



CORDOBA

DECRETO 969/2011

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Estructura Orgánica del Hospital Dr. Pedro Vella de Corral de Bustos
Del: 22/06/2011; Boletín Oficial 01/09/2011

Visto: El Expediente N° 0425-191282/09 en el que el señor Ministro de Salud, propicia la modificación de la Estructura Orgánica del Hospital Dr. Pedro Vella de Corral de Bustos.

Y Considerando:

Que la nueva estructura orgánica propuesta obedece a la necesidad de proceder a la adecuación de la misma para el funcionamiento asistencial de una organización acorde a los objetivos institucionales.

Que ello tiene por objeto lograr operatividad en la puesta en funcionamiento organizacional y el cumplimiento efectivo de la conducción hospitalario completo, para avanzar en el marco de los lineamientos que en materia de salud viene llevando adelante la Provincia.

Que las modificaciones a la estructura propuesta para el Hospital Dr. Pedro Vella de Corral de Bustos, responden a las necesidades de cumplir con los presupuestos trazados por el Ministerio de Salud, en el marco de la evolución de sus acciones y en el marco de la Ley Provincial de Atención de la Salud, implementado por la Ley de Garantías Saludables [N° 9133](#).

Que lo proyectado compatibiliza las distintas unidades de organización con la previsión de los niveles de conducción y funcionamiento tanto administrativo y técnico como asistencial.

Por ello, las disposiciones del Decreto [N° 2174/07](#) ratificado por Ley N° 9454, lo informado por la Dirección de Jurisprudencia del Ministerio de Salud y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 144 Inciso 1° de la Constitución Provincial, el Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Déjase sin efecto la estructura orgánica del Hospital "Dr. Pedro Vella" de Corral de Bustos dependiente del Ministerio de Salud, aprobada por Decreto N° 497 de fecha 17 de Mayo del 2004.

Art. 2° - Apruébase a partir de la fecha del presente decreto la nueva Estructura Orgánica del Hospital Dr. Pedro Vella de Corral de Bustos dependiente del Ministerio de Salud, la que compuesta de una (1) foja, forma parte del presente instrumento legal con el N° 969/2011.

Art. 3° - El Ministerio de Salud gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

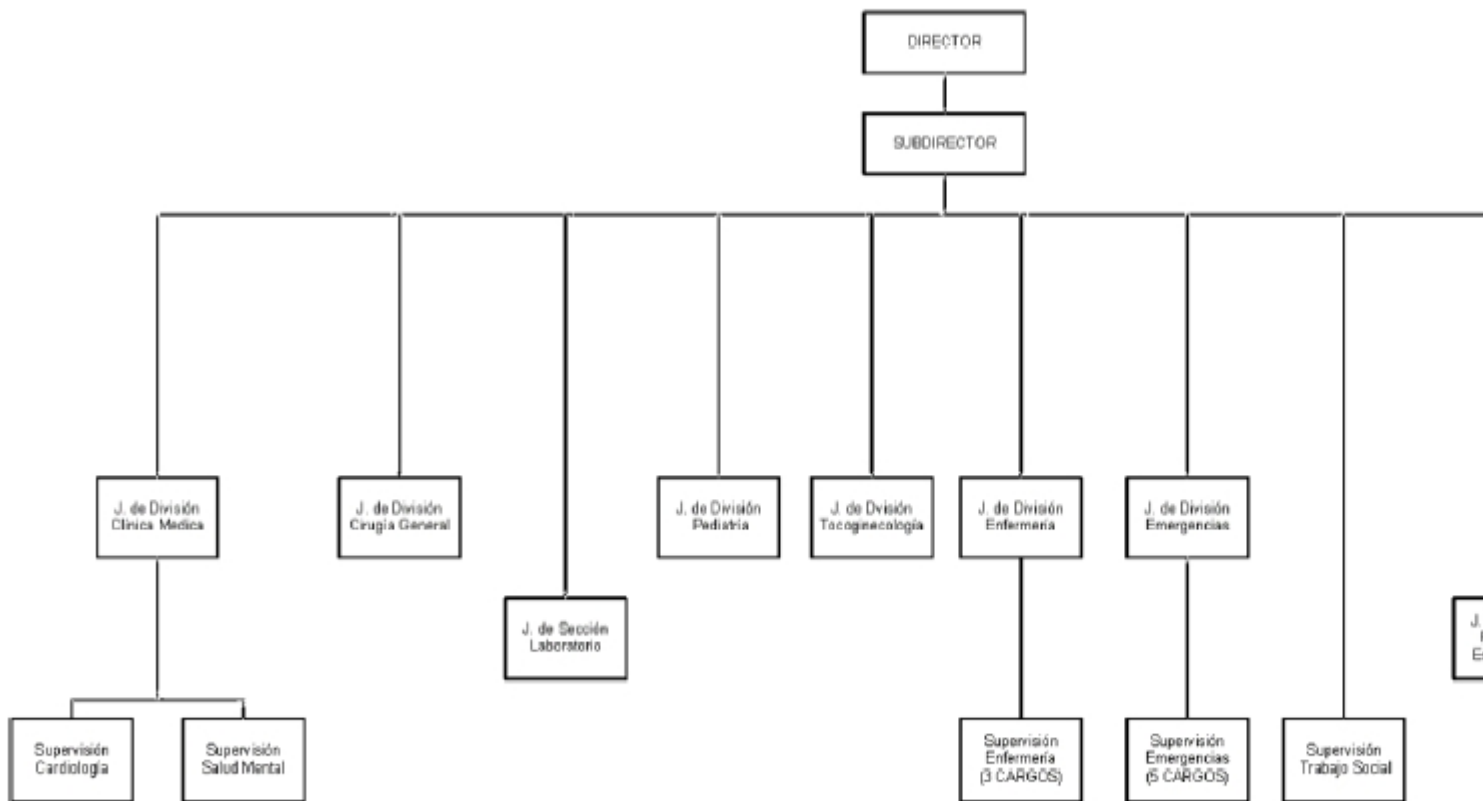
Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Schiaretti; González; Córdoba

ANEXO

ANEXO I DECRETO N° 969/11



FIN DEL ANEXO.

